Real orden concediendo el uso de un distintivo al Ayuntamiento de la capital de puerto dico. Madrid, julio 12 de 1861.

exemo. Sr: Accediendo la Reina (q.D.G.) a Instancia que v.E. envió a este departamento en 9 de abril último, promovida por el Ayuntamiento de esta capital, se ha servido concederle, como distintivo, que de a conocer a los individuos que lo componen en el ejercicio de sus funciones, el uso de una medalla de oro con las armas de la nación en el anverso y las de la ciudad en el reverso; debiendo aquellas llevarla al cuello, pendiente de un cordón del mismo metal que la medalla.

De Real orden log comunico a v.s. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.E. ms. as.

Madrid, 12 de julio de 1861.

señor gobernador capitan general de puerto Rico.

copiado del Boletín Histórico de Puerto Rico del Dr. Cayetano coll y Teste. Tomo 4, página 293.

Real cédula concediendo Escudo de Armas a la Isla de San Juan.

(Archivo general de Indias. Registros __ Estante 139 caja la, Legajo 40, Libro 30.)

Don Fernando por la grazia de pios key de Aragon, de las pos sicilias, de Jerusalen, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña, de Corcega, Conde de Barcelona, Señor de las Indias del Mar Oceano, Duque de Atenas o de Neopatria, Conde de Ruisellon e de Cerdaña, Marques de Aristan e de Garciano, Adeministrador e Gobernador de Castilla e de León, etc. por la Serenísima Reyna my muy cara e amada hija.

por cuanto por parte de vos el concejo justizia regidores caballeros e omes buenos de la ysla de san joan ques en las yndias del mar oceano. Pedro Moreno procurador de la dha ysla me embiastes a hazer relación diziendo que despues que dha ysla fué por my e por la serenisima Reyna doña ysabel my muy cara e muy amada mujer, que sancta gloria aya hallado e descubierta e tomada e mandada poblar se avia hecho en ella una población de chrisptianes e esperava hacerse mas e que hasta hoy no se le avya dado a la dha ysla armas o divysas que truxese en sus pendones e pusiese en sus sellos e en las otras partes donde las dhas cibdades e villas destes peynos las solían traer e poner, suplicándome mandase dar armas a la dha ysla para las truxese en utros pendones e sellos e las otras cosas necesarias. E yo acatando como la dha ysla fué por my e por la dha Reyna doña Ysabel my muy amada mujer que sancta gloria aya, hallada e tomada, e como aveys los primeros pobladores della dentro señor es muy servido e ntra sancta fee catolyca muy ensalzada e atendiendo los buenos e leales servicyos que los vecynos e moradores dosa ysla me aveys hecho e los grandes trabajos e peligros que aveys sufrido en poblar esa dha ysla e conquistar e tomarla e traerla a ntro servicyo e a obediencia los yndios della e tyniendo por convenyble que los que bien e lealmente sirven que sen honrados e premyados e la dha ysla sea mas ennoblescida, tomelo por bien, e por la presente vos señalo e doy para que la dha ysla tenga por armas un escudo verde y dentro del un cordero plateado encima de un libro colorado e travesando una bandera con una cruz e con su veleta como lo trac la devysa de ganct Joan e por orla castillos, leones e banderas e cruzes de Jerusalem, e por devysa una F e una I con sus coronas e yugo e flechas e un letrero a la redonda de la manera siguiente Joanes est nomen ejus, las cuales dhas armas doy a la dha ysla de sancta Joan por armas conoscidas para que las podays traer y trayays e poner e pongais en vustros

pendones e sellos e otras partes donde quysieredes e fuere menester segund como e de la forma e manera que los tyenen e ponen los otros cibdades e villas e lugares destos Reynos de castilla a quien tenemos dadas armas.

E por esta my cedula mando al principe don carlos my muy caro e muy amado ayoto e a los ynfantes, Duques perlados condes marqueses ricosomes maestres de las ordenes priores comisarios e subcomisarios, alcaydes de los castillos, casasfuertes e llanos e a los del concejo e oydores de las audiencias, alcaldes e aguaciles de la nuestra casa e corte e chancillería e a todos los concejos corregidores asystentes alcaldes e aguaciles menores o qualesquiera otros e a todas las cibdades villas e lugares de los keynos e señorios que vos cumplan esta my cedula e todo lo en ella contenido, e contra el tenor e forma della vos non vayan ni pasen ni consientan ir ni pasare en tiempo alguno ni por alguna manera.

E los unos e los otros non fagades ende al por alguna manera pena de la my merced e de cinquenta mil maravedis para la my camara cada vez que los contrario hizieren.

Dada en Burgos a vuj dias del mes de noviembre de mill e quinientos honze años.

yo el Rey ----- Señalada del Obispo de Palencia.

copiado del Boletín Histórico de Puerto Rico del Dr. Cayetano coll y Toste. Tomo 4, página 216.

Real orden concediendo el tratamiento de excelencia al Ayuntamiento de la Capital de P. R. Palacio, 30 de mayo de 1815.

EL REY: Queriendo dar al Ayuntamiento de la muy noble y muy leal ciudad de San Juan Bautista de P. R. un testi monio público del aprecio que me ha merecido su constante fidelidad y los penosos esfuerzos que ha hecho en unión em los habitantes de toda la Isla, para sostener la integridad de mis dominios y conseguir la libertad de mi Real persona, he venido en concederle el tratamiento de Excelencia en euerpo. Tendrase extendido en el consejo de Indias para su cumplimiento.

En palacio a 30 de mayo de 1815.

Al señor presidente del consejo de Indias.

Copiado del Baletín Histórico del Dr. Coll y Toste. Tomo 5, página 7.